



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/SR.249
11 de julio de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

13° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 249ª SESION

**Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 28 de enero de 1994 a las 10.00 horas**

Presidenta: Sra. CORTI

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención (continuación)

Declaración de la Coordinadora de Asuntos de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION (continuación)

Segundo y tercer informes periódicos del Japón (CEDAW/C/JPN/2 y 3)

1. Por invitación de la Presidenta, la Sra. Matsubara (Japón) toma asiento como participante a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a reanudar el examen del segundo informe periódico del Japón.

3. La Sra. SCHOPP-SCHILLING insta al Estado que presenta el informe a que aproveche en todo lo posible la experiencia de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales para promover el adelanto de la mujer y a suministrar datos más analíticos y comparativos sobre los obstáculos que se presentan a la aplicación de la Convención. Con respecto al artículo 3 de la Convención, pide más información sobre la manera en que el Gobierno tiene planificado lograr los objetivos establecidos para que las mujeres participen en los órganos de asesoramiento. En el próximo informe se debería describir el mecanismo nacional establecido con tal propósito, los procedimientos que se utilizan y los logros alcanzados en esa esfera.

4. Con respecto al artículo 6 de la Convención, apoya plenamente las opiniones expresadas por las oradoras anteriores en relación con las prostitutas y las mujeres acompañantes y concuerda en que es una afrenta a su dignidad que deban presentar sus casos individualmente en la Corte para obtener una indemnización. Después de haber admitido que durante la guerra se utilizaron mujeres acompañantes y de haberse disculpado ante estas mujeres, el paso lógico a seguir es que el Gobierno indemnice a todas las personas damnificadas. Una medida de esa índole, que mostraría el respeto por la dignidad de las propias mujeres acompañantes y las mujeres en general, sería tanto práctica como simbólica.

5. Se debería suministrar más información sobre la prostitución en el Japón, especialmente en lo que respecta a las razones por las cuales hay tantos casos de prostitución, la prostitución forzada de mujeres extranjeras, la pornografía y los bares privados y la cantidad de mujeres empleadas en ellos y sus empleadores. En el próximo informe se debería incluir un estudio a fondo sobre la prostitución, el turismo sexual, la relación entre la prostitución y el delito, los albergues para prostitutas y mujeres golpeadas, así como el problema de la violencia contra las prostitutas y sus causas subyacentes. El Gobierno también debería explicar qué medidas de política tiene pensado adoptar en estas esferas.

6. En relación con el artículo 11 de la Convención, dice que la legislación japonesa sobre la igualdad de oportunidades en el empleo no parece tener en cuenta la cuestión de la discriminación indirecta. Los empleadores japoneses están practicando indirectamente la discriminación contra la mujer y es preciso luchar contra esa práctica. Insta al Gobierno a aprovechar la amplia experiencia de las organizaciones no gubernamentales en esa esfera para mejorar la legislación nacional relativa a esa cuestión. El Estado que presenta el informe debería suministrar más información sobre las licencias para la atención

/...

(Sra. Schopp-Schilling)

de los hijos y el cuidado de familiares, con datos sobre quién paga por estas licencias, la cuantía de los pagos y qué obstáculos se presentan a los hombres para tomar licencias para el cuidado de los hijos.

7. El Gobierno japonés debería estudiar la cuestión de la compatibilidad de las responsabilidades familiares y el empleo y elaborar nuevos mecanismos para evitar que las mujeres sean contratadas siempre para trabajos de jornada parcial o de poca paga simplemente por que tienen que hacerse cargo de las responsabilidades familiares. En algunos países desarrollados se han instituido políticas para alentar a las compañías a tomar en consideración las aptitudes que las mujeres adquieren cuando interrumpen su trabajo para hacerse cargo de las responsabilidades familiares. Es un error dar por sentado que esas mujeres pierden las aptitudes laborales y no se las debería ubicar en puestos en que no existen perspectivas de mejorar el salario ni de ser ascendidas. En ese sentido, insta al Gobierno a entablar un diálogo con las empresas japonesas para aprovechar al máximo sus recursos humanos, tanto femeninos como masculinos. Con el tiempo, las presiones que se ejerzan en la fuerza laboral del Japón se volverán en contra de los beneficios. Es preciso hacer un replanteo de la cuestión y el Gobierno debería tomar nota de lo que se está haciendo al respecto en otros países altamente industrializados.

8. Con respecto al artículo 12, pregunta por qué no se informa a las prostitutas que trabajan en bares privados de los resultados de los análisis médicos que deben hacerse y si son obligadas a hacerse esos análisis. El Gobierno debería indicar qué tiene pensado hacer en relación con esa situación y también suministrar información sobre los procedimientos para la detección del cáncer cervical. Por último, encomia al Gobierno del Japón por los adelantos logrados recientemente en la aplicación del artículo 16 de la Convención y lo insta a seguir por ese camino.

9. La Sra. OUEDRAOGO dice que el Estado que presenta el informe debería poner mucha más atención en evaluar los programas para las mujeres rurales y hacer las modificaciones que sean necesarias. Las mujeres rurales deberían participar en la elaboración de los programas para asegurar que éstos cumplen sus propósitos en la mayor medida de lo posible. Observa con satisfacción que el mecanismo nacional destinado a promover el adelanto de la mujer fue ubicado dentro del Ministerio de Trabajo pues de esa manera se podrán adoptar medidas especiales para asegurar la igualdad entre los hombres y las mujeres. Por último, insta al Gobierno a garantizar la protección social de los grupos minoritarios, tales como las mujeres discapacitadas, las madres adolescentes y las prostitutas, a fin de garantizar su adelanto social y económico.

10. La Sra. NIKOLAEVA dice que el Gobierno del Japón debería haber esperado a que el Comité examinara el segundo informe de ese país para presentar su tercer informe periódico. En su labor, el Comité sigue procedimientos claros. La idea es transmitir al Estado que presenta el informe las opiniones y observaciones del Comité con respecto a un informe para que ese país las tome en consideración al elaborar el informe siguiente. Esta prisa infundada por parte de las autoridades japonesas no tiene sentido y es, incluso, contraproducente.

11. El Comité examinó muy concienzudamente las opiniones de las organizaciones de mujeres japonesas relativas a los esfuerzos que está realizando el Gobierno para aplicar la Convención y mejorar la situación de la mujer. Si bien el

/...

(Sra. Nikolaeva)

Japón tiene un alto nivel de desarrollo económico, se deben tomar plenamente en consideración las cuestiones de la igualdad y dignidad de la mujer. Según las cartas e informes de mujeres y organizaciones de mujeres japonesas, el segundo informe periódico no es imparcial y se pasaron por alto preguntas que el Comité había formulado con respecto a varios artículos de la Convención. Asimismo, las mujeres y organizaciones de mujeres indicaron que el Gobierno no había consultado con estas organizaciones para la preparación del informe y que las condiciones de empleo de la mujer en el Japón no guardan relación con la posición económica del país. El Gobierno no suministra información sobre la medida en que las mujeres del Japón tienen conocimiento de sus derechos y de la legislación relativa al empleo y la discriminación. Las cartas e informes también indican que en el Japón se ejerce violencia contra las mujeres y que el Gobierno no ha tomado medidas especiales para garantizar el adelanto profesional de éstas. El Comité debe tener plenamente en cuenta esas opiniones al evaluar los esfuerzos del Gobierno del Japón para mejorar la situación de la mujer.

12. No puede entender por qué el Gobierno tiene una actitud tan negativa con respecto al artículo 11 de la Convención. La diferencia entre los sueldos de los hombres y las mujeres en el Japón es muy importante. El Gobierno debería admitir simplemente que existen problemas e indicar qué está haciendo y tiene pensado hacer para abordarlos. El Japón y la sociedad japonesa han hecho muchos progresos y son un ejemplo para la comunidad internacional en muchos sentidos. Razón de más para que el Gobierno cumpla plenamente las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. El Comité, por su parte, debe llevar a cabo su labor de manera objetiva y señalar a la atención tanto los aspectos positivos como los negativos.

13. La Sra. MAKINEN, refiriéndose al artículo 4, pregunta si el Gobierno tiene pensado fortalecer el mecanismo nacional que se encarga de las cuestiones relativas a la mujer a través del sistema de mediadores para la igualdad, que ha dado muy buenos resultados en los países nórdicos. También desea saber si las mujeres jóvenes se topan con dificultades especiales para incorporarse al mercado laboral a causa de la recesión económica y si las mujeres gozan de alguna prerrogativa en la contratación por su condición de tales. Asimismo, sería provechoso saber si se ha previsto tomar medidas adicionales para aplicar la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo. Con respecto al artículo 11, agradecería que se diera información sobre qué medidas tiene pensado adoptar el Gobierno para mejorar la condición de las mujeres que trabajan a jornada parcial, no están adheridas a ningún gremio y no reciben seguridad social, subsidios por maternidad ni otras prestaciones.

14. La Sra. KHAN dice que el Japón ocupa el segundo lugar en el mundo en términos de desarrollo, pero desde el punto de vista de la condición socioeconómica de la mujer, el país asciende sólo al puesto 14. Si bien las mujeres vienen contribuyendo al desarrollo económico del Japón desde hace mucho tiempo, todavía deben hacer frente a una discriminación significativa, como dejan ver los resultados de la encuesta de opinión pública relativa a la igualdad entre los sexos que se llevó a cabo en 1992.

15. Contrariamente a la mayor parte de los países desarrollados, la sociedad del Japón es muy tradicional. Como se indica en el documento CEDAW/C/JPN/3, los hombres dedican a los quehaceres domésticos una décima parte del tiempo que les dedican las mujeres y, en el caso de las mujeres empleadas, la brecha es incluso

/...

(Sra. Khan)

mayor. Todavía siguen estando muy arraigados los estereotipos relacionados con el papel del hombre y de la mujer. Se pregunta si se están tomando medidas adecuadas para eliminar los prejuicios basados en el sexo en la educación y en los medios de difusión. También desea saber si ha habido algún cambio de actitud desde que se dispuso que los varones tomaran cursos de economía doméstica.

16. Con respecto al artículo 6, en los dos documentos CEDAW/C/JPN/2 y CEDAW/C/JPN/3 se indica que la prostitución es ilegal en el Japón y que existen medidas para evitar la prostitución y proteger y rehabilitar a las prostitutas. En el documento CEDAW/C/JPN/3 se hace una referencia somera a la prostitución ejercida por mujeres extranjeras, pero no se proporcionan casi detalles sobre las medidas adoptadas para evitar su explotación. Preocupa sobremanera al Comité el hecho de que las inmigrantes, especialmente las inmigrantes ilegales, con frecuencia acaban siendo víctimas de la prostitución organizada a causa de su vulnerable situación.

17. El informe alternativo presentado por un grupo de mujeres japonesas contradice las declaraciones oficiales, observando que la industria del sexo está en pleno apogeo en el Japón, con ingresos anuales por valor de 10 billones de yenes, y asevera que el hecho de que hayan disminuido los arrestos por delitos relacionados con el sexo no significa indefectiblemente que haya menos prostitución. En ese sentido, desea saber si existen bandas delictivas que medran con la explotación de la mujer en la prostitución, si esas bandas reciben el apoyo de algún partido político o gran empresa y si existen medidas jurídicas para el procesamiento de tales bandas. También desea que se proporcione información sobre si todavía existe la costumbre de contratar a "geishas" y a "huéspedes".

18. Con respecto al artículo 8, observa que tras la adopción de la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo muchas empresas están procurando mejorar los métodos de contratación (CEDAW/C/JPN/3, pág. 28). Sin embargo, en el informe presentado por las organizaciones de mujeres se asevera que esa ley no es aplicada y que las empresas están utilizando métodos indirectos para no contratar a mujeres. Asimismo, en el informe del Gobierno queda poco claro si en virtud de la ley se puede penalizar a los empleadores en caso de que se demuestre que hubo discriminación.

19. En el documento CEDAW/C/JPN/3 no se aborda de manera apropiada la cuestión primordial de la retribución igual por trabajo de igual valor. Si bien en el informe se declara que está prohibida la discriminación de salarios basada en el sexo, es bien sabido que en el Japón las mujeres suelen ser remuneradas con salarios menores que los hombres por trabajos de igual valor. En el informe alternativo se dan varios ejemplos de mujeres que ganan el 40% de los sueldos de los hombres. Desea que se proporcione más información sobre las medidas prácticas que está adoptando el Gobierno, además de las campañas de concientización y de publicidad, para hacer más efectiva la Ley de igualdad de oportunidades en el empleo en el Japón.

20. Por último, desea saber qué porcentaje de mujeres hay en puestos gubernamentales de categoría superior y si se ha contemplado la posibilidad de adoptar algún tipo de medidas para aumentar el número de mujeres que ocupan puestos de gerente general en el sector privado.

/...

21. La Sra. AOUIJ dice que el Japón ha dado comienzo a una nueva era en la promoción de los derechos de la mujer, como lo demuestran los numerosos nombramientos de mujeres en puestos ministeriales y otros puestos gubernamentales de categoría superior. Después de haber contribuido de manera constante al desarrollo económico del país, finalmente la mujer del Japón empezará a participar plenamente en su desarrollo político. Cabe esperar que el Japón pueda superar los obstáculos mencionados en relación con el empleo y con algunas formas de explotación.

22. El envejecimiento de la población, el menor número de nacimientos y el aumento en la cantidad de mujeres en la fuerza laboral obligarán al Japón a promulgar leyes en favor de la familia. El Comité espera que se apruebe lo antes posible la licencia para la atención de los hijos, que en este momento es tema de debate en el Parlamento, así como otras medidas para mejorar las vidas privadas de las mujeres japonesas, ya que la vida pública está estrechamente vinculada a la vida privada.

23. Las organizaciones de mujeres del Japón están haciendo contribuciones muy positivas, especialmente en lo que se refiere a los estereotipos de los papeles del hombre y de la mujer. La pornografía, que se convirtió en una industria floreciente, es perjudicial para la dignidad e igualdad de la mujer y genera actitudes sexistas. Es de esperar que el Gobierno modifique su opinión con respecto a la educación sexual en las escuelas. Se deberían revisar los libros de texto para que aborden claramente el tema de la discriminación sexual; de esa manera el Gobierno y los dirigentes políticos podrán luchar contra todas las formas de desigualdad desde la base, es decir, la infancia.

24. La Sra. BRAVO de RAMSEY dice que el Japón es uno de los principales países en la esfera de la tecnología y la producción; no obstante, los logros materiales no deben tener prioridad sobre los valores supremos de la humanidad. Invita al Gobierno y al pueblo del Japón a que entablen un diálogo con las organizaciones de mujeres y satisfagan sus demandas de justicia. Además, se debería investigar y eliminar el turismo sexual en que participan mujeres de países asiáticos vecinos.

25. Desea que se aclare la mención, en el documento CEDAW/C/JPN/3, de que ha habido un aumento en la tasa de divorcios desde 1990, especialmente en parejas que llevan muchos años de casados. También sería conveniente saber si el aumento en el número de mujeres de entre 30 y 44 años de edad que abandona el mercado de trabajo, algunas para casarse y criar a sus hijos, es resultado de alguna iniciativa gubernamental.

26. Agradecerá que se suministre información sobre los factores que impiden que un mayor número de mujeres ocupe posiciones gerenciales en la industria, así como de cualquier otra medida adoptada por el Gobierno para reducir la gran brecha que existe entre los hombres y las mujeres en ese sentido.

27. Por último, desea saber si se están adoptando medidas para acortar la semana laboral a 40 horas. En su país, el Ecuador, donde la semana laboral es actualmente de 40 horas, se ha propuesto prolongarla para que sea igual a la semana laboral del Japón.

28. La Sra. LIN Shangzen observa que el Japón es uno de los países en que el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y la Convención han sin lugar a dudas influido en la sociedad, especialmente en la esfera de la legislación. Es de esperar que en el próximo informe del Gobierno haya signos de mejoras en la condición de la mujer, en particular en lo que respecta a la igualdad económica.

29. La Sra. MATSUBARA (Japón), refiriéndose a la cuestión del turismo sexual, dice que en marzo de 1981 el Consejo sobre medidas destinadas a prevenir la prostitución pidió al Primer Ministro que tomara medidas para eliminar las giras organizadas que explotaban la prostitución en el extranjero. Como resultado de ello, en 1982 el Gobierno enmendó la Ley de Agencias de Viaje y prohibió a los agentes de viaje o a sus asistentes publicitar o promover actividades ilegales en el extranjero.

30. Todas las formas de prostitución son ilegales en su país. Su Gobierno está procurando eliminar el trabajo ilícito. Se han instituido pormenorizados trámites de inmigración para evitar el ingreso de extranjeros que se dedicarán a la prostitución en el Japón. Su Gobierno, además de solicitar la cooperación de otros países en relación con esa cuestión, es consciente de que los inmigrantes ilegales tienen derechos humanos y, por consiguiente, está procurando protegerlos. El Hogar de Orientación para la Mujer suministra servicios de emergencia para las mujeres extranjeras que pueden haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, antes de remitirlas a una oficina de migraciones.

31. Los resultados del estudio realizado por el Gobierno sobre el tema de las "mujeres acompañantes" durante la segunda guerra mundial fueron dados a conocer en agosto de 1993. El Gobierno volvió a presentar sus sinceras disculpas a todas aquellas personas que habían sufrido un dolor incommensurable y heridas incurables tanto físicas como psicológicas como resultado de esa situación. Con respecto a las reclamaciones, la respuesta de su Gobierno fue sincera y compatible con el tratado de paz de San Francisco y otros tratados pertinentes.

32. En relación con las diferencias de sueldos entre los hombres y las mujeres, dice que los años de servicio son sólo uno de los muchos factores que entran en juego para determinar los sueldos en el Japón y, por consiguiente, no se puede decir que el sistema de categorías sea discriminatorio contra la mujer. Para lograr una igualdad de facto entre el hombre y la mujer en el empleo será preciso contar con más servicios de apoyo, incluidos los servicios de puericultura, lo cual permitirá a las mujeres distribuir sus horas de trabajo para que se ajusten a sus necesidades. Asimismo, las mujeres necesitan mayores oportunidades para desarrollar plenamente sus aptitudes a través de la capacitación vocacional. Con respecto al sistema de vías de ascenso profesional, dice que el sistema del Japón se utiliza como una herramienta de relación entre el personal y la administración para evaluar y categorizar a los empleados según sus ambiciones personales, capacidad y aptitudes. El sistema no es discriminatorio en sí; permite a las empleadas escoger por sí mismas una vía de ascenso teniendo en cuenta sus necesidades individuales. No obstante, es consciente de que de hecho hay empresas que han utilizado el sistema de manera selectiva y, por esa razón, el Ministerio de Trabajo estableció directrices para prestar asistencia a las empresas en la revisión de las prácticas que utilizan en relación con el sistema de vías de ascenso profesional.

(Sra. Matsubara, Japón)

33. En lo que respecta al empleo a jornada parcial, el Gobierno del Japón entiende que es indispensable tanto para los trabajadores como para los empleadores. En el Japón aumentó la cantidad de personas que trabajan en empleos a jornada parcial y es probable que este número siga aumentando en el futuro. Para esos trabajadores rige también la Ley de Normas Laborales, así como una nueva ley sobre el mejoramiento de las prácticas de gestión del empleo, que se promulgó en 1993.

34. Con respecto a la cuestión de los cupos fijos como una medida de acción afirmativa para eliminar la discriminación contra la mujer, el Gobierno del Japón entiende que en ese tipo de medidas se debe tener en cuenta la situación particular imperante en el país. Con respecto a la situación de la Ley de matrimonios, dice que el Consejo Legislativo está estudiando revisiones de la ley, como por ejemplo la inclusión de un período de espera de seis meses para poder volver a contraer matrimonio después de haber puesto fin a un matrimonio anterior. Una vez que se haya completado la etapa de redacción, el Consejo solicitará las opiniones de personas interesadas.

35. El Gobierno del Japón es de la opinión de que la cuestión de los niños nacidos fuera del matrimonio no está relacionada con la Convención. Habida cuenta de las implicancias jurídicas y considerando la necesidad de proteger los derechos de la familia legítima y de los niños interesados, se deberá examinar detenidamente la cuestión.

36. El Gobierno del Japón cree que es importante tener en cuenta las opiniones de las organizaciones no gubernamentales en la formulación de las políticas del Gobierno relativas a las cuestiones de la mujer. Asimismo, el Gobierno está comprometido a promover los objetivos de la mujer y el desarrollo. Su Gobierno ha emprendido una serie de iniciativas destinadas a promover la cooperación internacional en esa esfera.

37. La PRESIDENTA dice que si bien es obvio que el Japón ha realizado esfuerzos denodados por promover los objetivos de la Convención, deberá adoptar medidas para asegurar que la recesión no afecta de manera excesiva a la mujer japonesa, especialmente en lo que respecta al empleo. Además, es preciso que el Japón establezca relaciones más estrechas con las organizaciones no gubernamentales.

DECLARACION DE LA COORDINADORA DE ASUNTOS DE LA MUJER DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

38. La Sra. TAMZALI (Coordinadora de Asuntos de la Mujer de la UNESCO) dice que a lo largo de los últimos seis años vio como el Comité fue dirigiendo con más precisión sus esfuerzos en su intento por separar los derechos de la mujer de la categoría más general de "derechos humanos". El concepto de derechos de la mujer fue creciendo y en la actualidad abarca una cantidad de libertades fundamentales relacionadas con la condición económica y social de la mujer. La UNESCO está dispuesta a asistir al Comité en lo que éste necesite, incluida la asistencia financiera, y confía en poder trabajar con miembros del Comité en cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer y la promoción de la participación política de la mujer en todos los niveles.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.